

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Mediante apoderada judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, instaura demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra del señor **LUIS ENRIQUE SUPELANO**.

Revisada la anterior demanda, junto con sus anexos, se advierte lo siguiente:

La parte demandante en el acápite de: "**IV. PRUEBAS Y ANEXOS** solicito tener como tales las siguientes: **Documentales: ...**

- pagaré original N°**060486100004326**, suscrito y aceptado por HERNAN RAMIRO DIAZ SERRANO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. junto con sus endosos y carta de instrucciones para diligenciamiento..."
- pagaré original N°**060486100003303**, suscrito y aceptado por HERNAN RAMIRO DIAZ SERRANO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. junto con sus endosos y carta de instrucciones para diligenciamiento..."
- pagaré original N°**060486100004448**, suscrito y aceptado por HERNAN RAMIRO DIAZ SERRANO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. junto con sus endosos y carta de instrucciones para diligenciamiento..."

De acuerdo a lo indicado anteriormente, debe la parte actora aclarar el nombre y apellido de la persona que suscribió los títulos valores (pagarés), por cuanto se observa en los cartulares adosados con la demanda que el nombre de obligado corresponde a otra persona.

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades o sentencias inhibitorias.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a inadmitir la demanda, y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

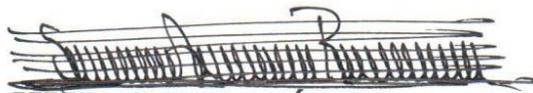
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA de Menor cuantía, interpuesta mediante apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **LUIS ENRIQUE SUPELANO**, en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo (Artículo 90 C.G.P.)

TERCERO: RECONÓCESE y TIÉNESE a la Doctora **MARÍA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.685.915 y T.P. de Abogada No. 234.686 del C.S.J., como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez